



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION 015/2018
INSTANCIA REQUERIDA: SECRETARIA GENERAL

Chetumal, Quintana Roo, a 03 de Julio del dos mil ocho, Resolución del Comité de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo.

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de Información.** Derivada de las obligaciones de Transparencia establecidas en el **Artículo 99**. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común.
2. **Trámite.** Mediante oficio CEEQROO/SG/054/2018 de fecha 29 de junio del 2018, el Secretario de General del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo, informo a la Unidad de Transparencia de este Partido, que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de los ejercicios fiscales **2015, 2016, y 2017 de la fracción XLVI** y la misma no obra en los expediente físicos y digitales de la Secretaria General, en razón que la misma no se ha generado, por lo cual resulta **INEXISTENTE**.
3. **Requerimiento de Información.** Toda vez, que la fracción XLVI del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Quintana Roo, que a la letra dice ***“Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emita, en su caso, el consejo consultivo”***; es información pública obligatoria, misma que corresponde a las obligaciones de transparencia de este Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo, publicarla en la Plataforma Nacional de Transparencia (Sipot) y la página web de este Partido.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo, integro el expediente correspondiente, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. **Competencia.** El Comité de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana

Roo y el artículo 10 fracción II de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo; y derivado de las solicitudes de información de la Unidad de Transparencia mediante oficios **UT-04-06/2017** de fecha 20 de junio del 2017, **UT-04-102017** de fecha 23 de octubre de 2017 y **CEEQROO-UT-043-07/2018** de fecha 04 de julio del 2018 para que se le remita la información pública obligatoria de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017 de la fracción XLVI del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Quintana Roo, que a la letra dice ***“Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emita, en su caso, el consejo consultivo”***.

- II. Estudio del Fondo:** De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente, y después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva de la información de los ejercicios fiscales **2015, 2016 y 2017 de la fracción XLVI** del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Quintana Roo, en los archivos de la Secretaria General, manifiesta el Secretario en su oficio respectivo, que en su archivo no obra la información solicitada, ya que no se generaron, por lo cual resultan **INEXISTENTE**.
- III.** Por acuerdo celebrado dentro de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio del 2018 del Comité de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo, se instruyó la elaboración de la presente resolución, derivado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de este Partido.
- IV.** Ahora bien, ya que es necesario contar con la documentación solicitada, se tomaron medidas necesarias, consistente en la búsqueda minuciosa en las áreas que tuvieran suficiencia normativa para ostentar la información. Sin embargo, el resultado de la aludida búsqueda fue negativo, pues no fue posible localizar la información solicitada de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017 de la fracción XLVI del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Quintana Roo., ya que no fue generada.

Dadas las circunstancias anteriores, el secretario General dio vista a este Comité de Transparencia del resultado de la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la fracción XLVI del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Quintana Roo, por lo que este comité procede a declarar la información como **INEXISTENTE**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo 151 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que indican que “los sujetos obligados únicamente otorgarán acceso

a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar.”

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado:

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la inexistencia de la información materia de la presente resolución.

Notifíquese: a la Secretaria requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

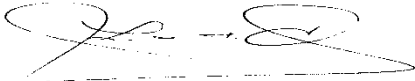
Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo y firman los ciudadanos Danna Paulina Aguilar Samos (Presidenta) Secretaria; Luz Gabriela Mora Castillo y Alan Rafael Cano Garciguirre (Vocal).

C. Danna Paulina Aguilar Samos



Presidenta

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo



Lic. Alan Rafael Cano Garciguirre

